

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-351/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2228/2018, el 04 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/227/2019, el pasado 11 de enero del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante el oficio 038/2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el pasado 21 de octubre del mismo año, el presidente municipal de San Juan Quiotepec, informó a esta autoridad que la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, fue programada para el día 01 de diciembre del año en curso.

- V. **Remisión del acta de Asamblea de fecha 17 de noviembre de 2019.** Mediante el oficio 46/2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 22 de noviembre del mismo año, el presidente municipal de San Juan Quiotepec, remitió a dicha autoridad electoral, el acta de Asamblea general de fecha 17 de noviembre de 2019, en donde a petición de los ciudadanos y ciudadanas determinaron modificar la forma y el periodo de elección, tomando en cuenta específicamente en el cargo de Presidente Municipal, será por escalafón, y el candidato deberá haber fungido un cargo inferior al de presidente municipal, acordando el periodo de duración de sus autoridades por dos años.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante el oficio 01/12/2019 de fecha 03 de diciembre del 2019, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 04 de diciembre del mismo año, el Presidente Municipal de San Juan Quiotepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento de su Municipio, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2021, consistente en lo siguiente:
1. Convocatoria de elección.
 2. Acta de Asamblea de elección
 3. Relación de nombres y firmas de los participantes de la asamblea.
 4. Copia simple de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos
 5. Constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos

De dicha documentación se desprende que en el día 01 de diciembre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura del orden del día;
- 2.- Pase de lista de los Jefes de Pelotones del 1 al 22 y verificación del quórum legal;
- 3.- Instalación legal de la Asamblea por el Presidente Municipal Constitucional;
- 4.- Intervención del Presidente municipal constitucional
- 5.- Nombramiento de la mesa de debates (Presidente, Secretario, 1er escrutador, 2º escrutador);
- 6.- Elección de los concejales municipales, por el Sistema Normativo Interno de usos y costumbres que fungirán para el periodo 2020 – 2021; y
- 7.- Clausura de la Asamblea por el Regidor de Hacienda.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales

disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección, se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria por escrito y perifoneo;
- II. Se convoca a los Jefes de los 22 Pelotones y ciudadanía en general;
- III. La Asamblea tiene como finalidad dar a conocer a la ciudadanía, la hora fecha y lugar para la Asamblea General de Elección;

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Sindicatura Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La Convocatoria se da a conocer a través de notificaciones a los Jefes de Pelotones, quienes, a su vez, la dan a conocer a las y los ciudadanos integrantes de su respectivo pelotón.
- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias del municipio, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados.
- IV. La Asamblea General de la elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la explanada de la cancha Municipal de la comunidad de San Juan Quiotepec;
- V. La autoridad municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección, la sindicatura realiza el pase de lista a cada pelotón de ciudadanos y verifica la existencia del cuórum legal.
- VI. La Presidencia Municipal, realiza la consulta a la Asamblea sobre la integración de la Mesa de Debates y forma de elegir a sus integrantes, pudiendo ser por vía directa, vía a la par o por opción múltiple; acorde a la votación recibida, se define quién ocupará los cargos de: a. Presidencia de la Mesa de Debates. b. Secretaría de la Mesa de Debates. c. 2 Escrutadores(as) de la Mesa de Debates.
- VII. Enseguida la Mesa de los Debates, somete a consideración de la Asamblea el procedimiento de elección con las siguientes propuestas: a. Vía Directa. b. Vía a la Par. c. Vía usos múltiples. d. Para la emisión el voto a mano alzada o Pizarrón.
- VIII. El desarrollo de la votación, indistintamente del método de designación de los candidatos, se efectúa por pelotón, acudiendo cada Jefe de Pelotón con sus integrantes a manifestar su voto.
- IX. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de los Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, y es firmada por las y los integrantes del Cabildo en funciones, así como las y los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los integrantes de cada pelotón que estuvieron presentes en la Asamblea.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Previo al análisis de la elección de concejales, es importante referir, que mediante Asamblea General celebrada el 17 de noviembre de 2019, determinaron el periodo en qué fungirán las y los concejales electos, debe precisarse que el municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, conforme a los expedientes que obran en este Instituto, hasta la elección ordinaria 2018, había electo a sus Autoridades por un periodo de un año; sin embargo, en la presente elección, la Asamblea acordó nombrar a sus Autoridades para un periodo de dos años.

En la Asamblea electiva que se califica, realizada el 17 de noviembre de 2019, se advierte que se puso a consideración de los asambleístas el periodo de duración de las Autoridades municipales, respecto del cual, por mayoría de votos a favor, acordaron que el periodo fuera por dos años, en la que las personas electas como propietarias fungirán del 1 de

enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, además decidieron que terminando este periodo no podrán reelegirse como presidente municipal solo podrán ser electos para otros cargos distintos a la presidencia municipal. Esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 2 años, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 01 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de las documentales que obran en el expediente del municipio en estudio, se hace notar que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal requerido, por lo que de la revisión de las listas anexas al Acta de Asamblea consta que asistieron 477 asambleístas, de los cuales 372 fueron hombres y 105 mujeres. Posteriormente, se procedió a la Instalación legal de la Asamblea siendo las 10 horas con 21 minutos, y enseguida se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, determinándose por la mayoría de los asistentes, dicho nombramiento de manera directa.

Al término del nombramiento de la mesa de los debates se dio inicio al acto de elección de las autoridades del municipio de San Juan Quiotepec; un grupo de asambleístas solicitó a la mesa de los debates que se respetara el acta de Asamblea previa de fecha 17 de noviembre de 2019, en la cual acordaron modificar la elección de los concejales, la cual, será de forma escalonada; asimismo, dichos candidatos deben cumplir como mínimo con un año de servicio en la comunidad, y que el periodo se amplié a 2 años; dicho lo anterior, los asambleístas solicitaron que el cabildo en función, continúe en sus respectivos cargos para el siguiente periodo, por la que, dicha petición se consideró a votación de la Asamblea, la cual, por mayoría de votos fue aprobada.

Por consiguiente, el presidente de la mesa de los debates, pregunto a cada uno de los integrantes del cabildo en función, si es su deseo y voluntad continuar en función en el periodo 2020-2021, tal y como lo aprobó la Asamblea; el Presidente Municipal, Síndico Municipal y los Regidores de Hacienda, Salud y Seguridad, aceptaron continuar con sus cargos, sin embargo, los Regidores de Educación y Obras, manifestaron que por cuestiones particulares no podían seguir con el cargo.

Después de diversos intercambios de ideas, la asamblea acordó realizar el nombramiento de los Regidores de Educación y Obras de manera directa, quedando electos los CC. **Concepción Castellanos** Ortega como Regidora de Educación y **Juan Pérez Ibañez** como Regidor de obras.

Una vez, presentada la planilla de concejales que fungirán para el periodo 2020-2021, el Presidente de la mesa de los debates, pregunto a la Asamblea si están de acuerdo con los concejales, solicitando que los que estén a favor voten levantando, derivado de ello el secretario de la mesa de los debates, informó que, de acuerdo al conteo de la votación realizada por los escrutadores, se obtuvieron 460 votos a favor, 17 abstenciones y 0 en contra, por lo que, se aprueba por la Asamblea la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Quiotepec, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2021		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN CRUZ CASTILLO	460
SÍNDICO MUNICIPAL	ANSELMO RUIZ GARCIA	460
REGIDOR DE HACIENDA	DOMINGO CASTELLANOS MARTINEZ	460
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN CASTELLANOS ORTEGA	460
REGIDOR DE OBRAS	JUAN PEREZ IBAÑEZ	460
REGIDOR DE SEGURIDAD	ANCELMO FELIPE CRUZ MARTINEZ	460
REGIDOR DE SALUD	FERNADO IBAÑEZ GARCIA	460

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN CRUZ CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL	ANSELMO RUIZ GARCIA
REGIDOR DE HACIENDA	DOMINGO CASTELLANOS MARTINEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN CASTELLANOS ORTEGA
REGIDOR DE OBRAS	JUAN PEREZ IBAÑEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	ANCELMO FELIPE CRUZ MARTINEZ
REGIDOR DE SALUD	FERNADO IBAÑEZ GARCIA

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con treinta minutos del día 01 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Por otra parte, es importante señalar que mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-83/2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Consejo General de este Instituto validó la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Quiotepec, por lo cual los concejales electos en esa elección tomaron posesión de su cargo el 01 de enero de 2019, entre ellos, los ciudadanos Esteban Cruz Castillo como Presidente Municipal, Anselmo Ruiz García como Síndico Municipal, Domingo Castellanos Martínez como Regidor de Hacienda, Anselmo Felipe Cruz Martínez como Regidor de Seguridad y Fernando Ibañez García como Regidor de Salud, todos del ayuntamiento de San Juan Quiotepec, el cual concluirá el próximo 31 de diciembre de 2019.

Sin embargo, el artículo 115 de la Constitución General de la República y de los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierte que constitucionalmente se permite la reelección, es decir, que un concejal puede nuevamente ejercer el cargo para el que fue electo, con la finalidad de fortalecer la

relación entre el gobierno y los gobernados, así como para contribuir al aprendizaje de quienes ejercen el cargo y con ello mejorar la administración municipal.

En ese sentido, es de mencionar que el núcleo básico del derecho indígena para la elección de las autoridades y sus representantes, en el ejercicio de las formas propias de gobierno interno está conformado por las normas que la propia comunidad o el pueblo indígena libremente y de forma autónoma determina.

En razón de ello, se ha establecido que, al definir sus propias instituciones y formas de gobierno, las comunidades indígenas no necesariamente deben homologarlas a aquellas previstas en el propio texto constitucional y las demás disposiciones del derecho escrito. En esa tesitura, este Consejo General comparte el criterio de que la elección de los concejales como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores de Hacienda, Seguridad y Salud de San Juan Quiotepec, no obstante estar fungiendo en el mismo cargo desde el año 2016 al de su elección, es acorde con el contenido del artículo 2° constitucional, del cual se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; así como que la voluntad de la Asamblea General Comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal del autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales.

Bajo esa circunstancia, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades y en la solución de los conflictos derivados del ejercicio de su autodeterminación, es factible sostener que en el presente caso debe respetarse la decisión adoptada por la comunidad del municipio de San Juan Quiotepec, respecto de la ratificación de los concejales al Ayuntamiento de San Juan Quiotepec para el próximo periodo 2020-2021, toda vez que la misma se estima acorde con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual debe ser ejercido en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la propia multiculturalidad de la nación mexicana.

Lo anterior es acorde con la razón esencial contenida en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la voluntad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio de autodeterminación de los pueblos indígenas, por tanto, es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes de ayuntamiento, de ahí que se deba privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación, tal y como se señala en la Tesis XIII, con el rubro "ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTERGANTES".

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 – 2021, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran el formato de convocatoria, así como el acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales y las

listas de asistencia de las personas que estuvieron presentes en la Asamblea, así como copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa para el periodo 2020 - 2021 la Ciudadana **Concepción Castellanos Ortega** como propietaria de la Regiduría de Educación.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec, Oaxaca, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Quiotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2021 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESTEBAN CRUZ CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL	ANSELMO RUIZ GARCIA
REGIDOR DE HACIENDA	DOMINGO CASTELLANOS MARTINEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN CASTELLANOS ORTEGA
REGIDOR DE OBRAS	JUAN PEREZ IBAÑEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD	ANCELMO FELIPE CRUZ MARTINEZ
REGIDOR DE SALUD	FERNADO IBAÑEZ GARCIA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

